

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ocho (8) de junio de 2021, a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando que la parte demandante allega prueba de envío de notificación. NO cumple con lo establecido en artículo 8 del decreto 806, en relación a los términos. Sírvasse proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de junio de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Editora Direct Network Associates SAS, en liquidación contra Hugo Rubian Castrillón Ramírez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00014-00

Revisando la diligencia de notificación que aporta la apoderada demandante y que dirige contra el demandado, presenta falencias en torno a los términos de que trata el decreto 806 de 2020.

En lo concerniente a la notificación de manera virtual el artículo 8 de dicho decreto, establece: *“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.*

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.” (Negrillas propias.)

La providencia se fija en Estado No. 095 del 9/06/2021. Gil

En el presente caso, la notificación enviada presenta error en cuanto a la indicación de los términos de los cuales la ejecutada se encuentra notificada, como de los cuales empieza a correr los términos para ejercer el derecho de defensa.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que surta de manera adecuada la notificación a la ejecutada, cumpliendo a cabalidad con lo ya expresado, indicando, además, el horario de atención al público.

Se le recuerda a la apoderada demandante que la notificación puede ser surtidas por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta localidad, si así lo desea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

688e3461813d3684b1757a2d757a6d0ae91fd90689b50b1a5edacac3ad04b769

Documento generado en 08/06/2021 03:28:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>